



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN
JUZGADO NOVOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
doce de noviembre de dos mil veintiuno
Cra 52 #42-73 oficina 309 Medellín**

Radicado: 05001 31 10 009 2021 00574 00

AUTO

Previo estudio del libelo genitor, impetrado por conducto de apoderada judicial idónea por ERIKA PATRICIA LEON SANCHEZ, tendiente a obtener sentencia que declare EL DIVORCIO DE SU MATRIMONIO CIVIL en contra de JUAN CARLOS GARCIA RIOS, con fundamento en la causal 8ª del artículo 154 del Código Civil, se aprecia la falta de requisitos legales, necesarios para su admisión, de conformidad con el artículo 90 del Código General del de Proceso, y artículo 6º del decreto 806 del año 2020, en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada por ERIKA PATRICIA LEON SANCHEZ, en contra de JUAN CARLOS GARCIA RIOS.

SEGUNDO: Para efectos de establecer la dirección de notificación del demandado, se deberán utilizar las consultas a las correspondientes paginas electrónicas y oficiales con la cédula del demandado de manera que se pueda establecer su dirección.

Igualmente, con base en el artículo 160 del C, C, Se eliminará de las pretensiones de la demanda la que habla de la declaración de la disolución de la sociedad conyugal, pues según la norma citada es una consecuencia legal del divorcio que no requiere declaración.

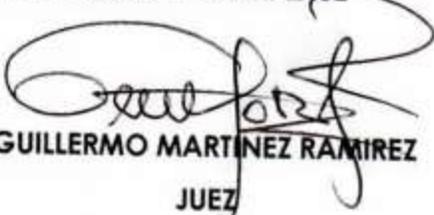
Respecto del reconocimiento del dependiente judicial, se estará al tenor del decreto 196 de 1971, pues la norma habla de estudiante de derecho y de las personas que no son, dado que, el referido ya no es estuante de derecho, pues la facultad lo certifico como egresado. Así las cosas, se estará a la actuación de los otros dependientes que no son estudiantes, y el apoderado no podrá crearle funciones que no le permiten las normas a partir del artículo 75 del C.G.P

TERCERO: Revisadas las actuaciones se encontró una constancia de Apostille en España, se cita el nombre de la demandante, y no se allega a estas actuaciones el documento firmado por la misma.

CUARTO: Se acompañará la presente acción del poder delegado por la solicitante a la Apoderada, con los requisitos del artículo 5º, del decreto 806 del año 2020. En el que se indique la causal alegada en la demanda.

J09famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: Conceder el término legal de cinco (5) días para que se adecúe la demanda en los términos antes indicados, so pena del rechazo de la misma. Conforme artículo 90 #7 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GUILLERMO MARTÍNEZ RAMÍREZ
JUEZ

HG/GMR/juez